

Ingreda

Surgado de la guerra

Octubre de 1876

Desauncio

instado por

D. Sebastian Corilla admor de las testamuentos
de los Srs Marqueses de Olcantara

contra
Blas Oria



la, sita á espaldas
villa, lindante á su
de la misma pertenencia
la calle pública.

los cuatrocientos

D^a José Blasco, Procurador del número de esta jurisdicción,
en nombre, y en virtud del poder que presento para que
pueda certificar de el se me devuelva á otros usos de D.
Jorge de Castellote, vecino de Madrid, Administrador ju-
dicial de las Testamentarias de los Señores Marqueses de
Alcantara, Condes de Villanueva y de Puente Ventura, en
la mejor forma que haya lugar en derecho, ante su
tría parezca en justicia, y diga: Que Alexo Oria, veci-
no de esta villa, lleva en su calidad hace una por-
ción de años una casa perteneciente á las testamenta-
rias que represento, sita á espaldas de la iglesia de
San Juan de esta población, señalada con el número
ochos, lindante á saliente y norte, ó sea á la izquierda
y por detrás con otras de la misma pertenencia, y
al mediodía y poniente, ó sea por delante y á la de-
recha con la calle, la que esta habitando con su es-
posa y familia por la renta anual de cien pesetas que
vence en el mes de Setiembre de cada año. El arren-
datario Oria ha caminado tan abandonado y omiso
en la solvencia de las rentas que siempre ha sido nece-

as tras el para la cobranza, dando mil pe-
sos, consiguiéndose á puro de diligencias
muchos tiempos cuando bien le venia
el año proximo pasado de mil ochocientos
setenta y cinco vencio en Setiembre
la correspondiente á dicho año, importante
cuatrocientos reales. Ha llevado con ella la
misma marcha que siempre, pues desde en-
tonces no se ha cesado de reclamarle dicha
cantidad, repitiendole los avisos para que la
pagara sin haberlo podido conseguir, y has-
ta se le ha reclamado en justicia ante el Jefe
municipal, pero todavia esta en descubierta.
En el mes proximo se le vence otra, y á poco
que se detenga se le reúne con la anterior.
Considerando los sucesos que es esta arrendata-
ria, y que nunca podra hacerse en armonia
que vaya comente en el pago de la renta,
que como Administrados debe el Sr. Castells
llevar para las cuentas en debida forma,
y resultando los hechos siguientes:

- 1.º Que Alexo Oria lleva en arrendata hace var-
tientos años por la renta de cien pesetas que
vence en el mes de Setiembre de cada uno, una
casa perteneciente á las testamentarias que repre-

lento, señalada con el numero ocho, sita á espaldas
de la iglesia de San Juan de esta villa, tendiente á la
guarida y por detrás con otras de la misma pertenencia,
y de frente y por detrás con la calle pública.

2.º Que es en debida á mi representación los cuatrocientos
reales, ó cien porcias de la renta que venia en el mes
de Setiembre del año proximo pasado de mil ochocientos
treinta y cinco.

Stiendo los fundamentos de derecho los siguientes.

1.º Que no habiendo satisfecho el arrendatario en tanto
tiempo como ha mediado la renta que venia en el
tiembre del año proximo pasado, puede despojarle
y desahuciarle mi representado como Administrador
de las testamentarias de la casa arrendada con arreglo
á la ley quinta, título octavo, partida quinta,
y al artículo quinto del decreto de las Cortes de ochos
de Junio de mil ochocientos trece, restablecido en sus
de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis.

2.º Que la falta de pago del precio estipulado es la causa
la tercera del artículo seiscientos treinta y ocho
de la ley de enjuiciamiento civil, y que en ella se
funda esta demanda de desahucio por no haberlo
verificado el arrendatario:

Para poderlo conseguir en justicia y disponer del
predio con la libertad debida, mal deca un constante

Lieut. Genl. Maria del Rey

Son' Blasquez
Berido

Comas por ende en turno al actuario Montenegro
agrade diez y siete de agosto año del señor

Punto en la Secretaria de un cargo muy digno de
de cargo de mis ochocientos treinta y seis
de que certifico

Donde queda de lo que se ha dicho y se ha de hacer
de que certifico